

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes.... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
	Un año.... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL...	Un mes.... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año.... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de Febrero.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad de ajustarse, en la redacción de los Presupuestos, á los recursos económicos del Estado, no permite dotar suficientemente los servicios, de donde se originan trastornos y quebrantos que es indispensable remediar. Tal sucede en la ejecución de los planes de aprovechamiento de los montes públicos que se hallan á cargo de los Distritos forestales, pues agotados, mucho antes de terminar el año, los créditos presupuestos, el servicio se paraliza. Si, á veces, aun trabajosamente, se logra evitarlo, débese á la generosa abnegación del personal de los Distritos, que no escatima sacrificios, aun cuando no es lícito imponérselos, ni está en condiciones de menudearlos.

De esta situación anómala pueden dimanar conflictos y responsabilidades para la Administración, y pérdidas sensibles para los rematantes de los productos, que, con razón, reclaman la ejecución de las operaciones en mo-

mentos determinados, y con toda la premura que conviene á sus intereses mercantiles, dignos de respeto.

En la imposibilidad de remediar el daño mediante el aumento de consignación en los Presupuestos del Estado, parece preferible que los gastos inherentes á las operaciones de intervención en los aprovechamientos, sean sufragados por los rematantes, ya que el insignificante desembolso que, por este concepto, se les impone, ha de ser compensado con la oportunidad en los servicios, según demuestra la práctica y se comprueba por la actitud de algunos particulares que hicieron en tal sentido reiterados ofrecimientos, que no pudieron aceptarse por no estar autorizados.

Mas, si hubiese duda que la indicada solución pudiera pesar algo en el valor efectivo de los productos, debe tenerse presente lo que dispone el artículo 11 de la ley de 24 de Mayo de 1863, y que una de las principales mejoras de los montes es la acertada ejecución de los disfrutes; especialmente en gran parte del suelo patrio, para la que se debe tomar casi por axiomático «el aprovechar reproduciendo», ó sea, que la economía forestal es de tal naturaleza, que la extracción de las rentas, cuando está bien dirigida, á la vez que un aprovechamiento real y efectivo, es operación de cultivo y de verdadera mejora de la finca.

A origen distinto en la remuneración de los gastos de movimiento y residencia, debe corresponder concepto distinto en la forma de percepción, para que el rematante, aun cuando, en general, no lo necesite, tenga garantía de que no satisface más que lo absolutamente preciso, lo cual puede conseguirse con mó-

dicas tarifas que se basen, no en el tiempo empleado, sino en la suma de trabajo hecho, representado por la cantidad de materia ó el número de unidades sobre que ha de versar la operación.

Por las razones expuestas, Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la adjunta instrucción para abono de indemnizaciones en la ejecución de los planes provisionales de aprovechamientos de los montes, á cargo de los Distritos forestales.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Instrucciones para el abono de indemnizaciones en la ejecución de los planes provisionales de aprovechamientos de los montes, á cargo de los Distritos forestales.

Artículo 1.º Las indemnizaciones que el personal del servicio forestal ha de percibir por gastos de movimiento y residencia en las operaciones que á continuación se detallan inherentes á la ejecución de los planes provisionales de aprovechamiento, cuyo disfrute se verifique por subasta en los montes á cargo de los distritos, se satisfarán por los rematantes con arreglo á las tarifas siguientes:

Tarifa A.—Señalamiento, marqueo y cubicación de árboles para maderas.

De 1 á 25 metros cúbicos, 0,70 pesetas por cada metro cúbico.

De 26 á 50 ídem ídem., 17,50 pesetas, más 0,60 pesetas ídem ídem. sobre los 25.

De 51 á 100 ídem ídem., 32,50 pesetas, más 0,50 pesetas ídem ídem. sobre los 50.

De 101 á 200 ídem ídem., 57,50 pese-

tas, más 0,30 pesetas ídem ídem. sobre los 100.

De 201 á 400 ídem ídem., 87'50 pesetas, más 0,25 pesetas ídem ídem. sobre los 200.

De 410 á 1.000 ídem ídem., 137,50 pesetas, más 0,20 pesetas ídem ídem. sobre los 400.

De 1001 á en adelante, 257,50 pesetas, más 0,15 pesetas ídem ídem. sobre los 1.000.

Tarifa B.—Señalamiento, marqueo y cubicación de leñas.

De 1 á 100 estereos, 0,20 pesetas por cada estereo.

De 101 á 200 ídem, 20 pesetas, más 0,15 pesetas por cada estereo que exceda de 100.

De 201 á 400 ídem, 35 pesetas, más 0,10 pesetas ídem ídem. de 200.

De 401 á 800 ídem, 55 pesetas, más 0,05 pesetas ídem ídem. de 400.

De 801 en adelante, 75 pesetas, más 0,03 pesetas ídem ídem. de 800.

Tarifa C.—Señalamiento de pinos para resinación y de alcornoques para aprovechamiento del corcho.

De 1 á 1.000 pinos, á 0,35 pesetas cada uno.

De 1.001 á 2.000 ídem, 35 pesetas, más 0,03 pesetas por cada uno que exceda de 1.000.

De 2.001 á 4.000 ídem, 65 pesetas, más 0,025 pesetas ídem ídem. de 2.000.

De 4.001 á 8.000 ídem, 115 pesetas más 0,02 pesetas ídem ídem. de 4.000.

De 8.001 en adelante, 185 pesetas, más 0,015 pesetas ídem ídem. de 8.000.

Tarifa D.—Entregas

Cualquiera que sea la clase de productos se apreciará con relación al valor en los tantos por ciento siguientes:

De 1 á 500 pesetas (valor en subasta), el 1 por 100.

De 501 á 1.000 pesetas, 5 pesetas, más el 0'75 por 100 en lo que exceda de 500.

De 1.001 á 5.000 pesetas, 8'75 pesetas, más el 0'50 por 100 ídem ídem. de 1000.

De 5.001 á 10.000 pesetas, 28'75

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES
DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO

Año de 1909 CONCURSO ÚNICO Mes de Febrero

278

En cumplimiento de lo que previene el artículo 37 del Reglamento de provisión de escuelas de 14 de Septiembre de 1902, se convoca á concurso único para la provisión de las siguientes escuelas que se hallan vacantes en esta provincia.

ESCUELAS	RETRIBUCIONES anuales		SUELDO ANUAL	
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
<i>Elementales completas de niños</i>				
Matute.	"	"	625	"
Leiva.	"	"	625	"
<i>Elementales completas de niñas</i>				
Azofra.. . . .	249	96	625	"
Entrena.	137	40	625	"
Matute.. . . .	"	"	625	"
<i>De asistencia mixta</i>				
El Rasillo.	"	"	500	"
Estollo.	"	"	500	"
Las Buedas, aldea de Ocón.	"	"	500	"
Carbonera.	"	"	500	"
Bergasillas.	"	"	500	"
Ochanduri.	"	"	500	"
Hornos.	"	"	500	"
Leza de río Leza.	"	"	500	"
Ventas Blancas, aldea de Lagunilla.	"	"	500	"
Briñas.. . . .	"	"	500	"
Terroba.	"	"	500	"
Gimileo.	"	"	500	"
Robres.	"	"	500	"
Alesón.. . . .	"	"	500	"
Galbárruli.	144	96	500	"

Los Maestros y Maestras que se nombren para todas estas escuelas, disfrutarán, además del sueldo señalado, de las retribuciones legales y casa habitación gratis.

Son requisitos necesarios para tomar parte en este concurso:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veintiún años de edad.
- 3.º Poseer el título de Maestro ó Maestra ó certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes para la expedición de él.
- 4.º No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

Los que deseen tomar parte en este concurso, deberán presentar los expedientes de pretensión en las oficinas de esta Sección, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El expediente de pretensión constará:

- (A) Cuando el aspirante cuente con servicios en la enseñanza pública:
- 1.º De instancia dirigida al Sr. Rector de este Distrito Universitario.
 - 2.º De hoja de servicios debidamente certificada, en la que se hará constar la edad y la fecha de expedición del título profesional del interesado.
- (B) Cuando el aspirante no cuente con servicios en la enseñanza pública:
- 1.º De instancia dirigida al Sr. Rector de este Distrito Universitario.
 - 2.º De la copia de su título profesional compulsada por el señor Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de su respectiva provincia, y en el caso de que no se le haya expedido el título, presentará certificación de haber hecho el pago de los derechos para su expedición.
 - 3.º Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil.
 - 4.º Certificación de buena conducta.

Las escuelas de asistencia mixta se proveerán en Maestras, siempre que las respectivas Juntas locales no manifiesten al Rectorado, antes de que éste formule las propuestas, que prefieren que el

cuando concurren un Ingeniero y un ayudante.

Si asisten un Guarda Mayor y un Sobreguarda, aquél percibirá el 6 por 100, y éste el 4 por 100.

Cuando asistan dos ó más funcionarios de igual clase, se distribuirán el tanto por ciento correspondiente por partes iguales.

El 10 por 100 asignado al Jefe del distrito, es indivisible, y lo percibirá siempre.

Si la operación se practica por un Guarda Mayor ó Sobreguarda (aunque sea como excepción), se distribuirá entre ellos el 80 por 100 en la forma dicha para los Ingenieros y Ayudantes, respectivamente, y el 10 por 100 restante será para el Jefe de la Sección, sea Ingeniero ó Ayudante, y si asisten los dos se distribuirá en la relación de 3 á 2 respectivamente.

Art. 3.º Los Jefes de los Distritos formarán con sujeción á las tarifas precedentes, el presupuesto que en cada distrito corresponda, y lo remitirán en unión del pliego de condiciones de subasta, para su aprobación, al Inspector respectivo.

Art. 4.º El que resulte rematante, así que se le notifique la aprobación de la subasta y del presupuesto de indemnizaciones, deberá ingresar en la Habilitación del Distrito el importe de éstas, mediante el oportuno resguardo.

Art. 5.º La cuenta justificativa de los gastos de cada operación se hará por el Habilitado mediante las certificaciones correspondientes, y se aprobará por el Inspector, oyendo antes si lo estima oportuno, al rematante, y si este no estuviese conforme con la resolución de aquél, se le reserva el derecho de acudir en alzada á la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª La presente disposición no es aplicable á los aprovechamientos contratados con fecha anterior á su publicación.

2.ª Interinamente, mientras se dictan las instrucciones generales de servicio que están en estudio, se autoriza á los Jefes de los Distritos para encargar á los Ayudantes y al personal de guardería, las operaciones relativas á los aprovechamientos de escasa importancia, dando cuenta inmediata, justificando el encargo al Inspector.

Madrid 5 de Febrero de 1909.
—Aprobado por S. M.—Sánchez Guerra.

(Gaceta del 7 de Febrero.)

pesetas, más el 0'25 por 100 ídem íd. de 5.000.

De 10.001 en adelante, 41'75 pesetas, más el 0'10 por ciento ídem íd. de 10.000

Centadas en blanco

Tarifa A.—Reducido á la mitad los valores que se han de percibir.

Reconocimiento de los ruedos ó suelos de los alcornoques

Tarifa C.—Reducido á la mitad los valores que se han de percibir.

Reconocimientos finales

De aprovechamientos maderables. Tarifa A, reducida en un tercio.

De aprovechamiento de leñas. Tarifa C, reducida en un tercio.

De aprovechamiento de resinas. Final de campaña.—Tarifa C, reducida en un tercio.

Final de quinquenio.—Tarifa C.

De aprovechamiento de corchos. Tarifa C, aumentada en un tercio.

Tarifa E.—Reconocimientos finales de pastos y de Ramón

De 1 á 50 hectáreas, 0'25 pesetas por hectárea.

De 51 á 100, 12 pesetas, más 0'20 pesetas por cada hectárea que exceda de 50.

De 101 á 200, 22'50 pesetas, más 0'15 pesetas ídem íd. de 100.

De 201 á 400, 37'50 pesetas, más 0'10 pesetas ídem íd. de 200.

De 401 á 800, 57'50 pesetas, más 0'05 pesetas ídem íd. de 400.

De 801 en adelante, 77'50 pesetas, más 0'025 ídem íd. de 800.

Tarifa F.—Reconocimiento final de frutos

De 1 á 50 hectolitros, 0'20 pesetas por hectolitro.

De 51 á 100 ídem, 10 pesetas, más 0'15 pesetas por cada hectolitro que exceda de 50.

De 101 á 200 ídem, 17'50 pesetas, más 0'10 pesetas ídem íd. de 100.

De 201 en adelante, 27'50 pesetas, más 0'05 pesetas ídem íd. de 200.

De espartas.—Tarifa G.

De 1 á 500 quintales métricos, 0,10 pesetas por quintal.

De 501 á 1.000 ídem íd., 50 pesetas, más 0,08 por cada quintal que exceda 500.

De 1.001 á 2.000 ídem íd., 90 pesetas, más 0,06 ídem íd. de 1.000.

De 2.001 en adelante, 150 pesetas, más 0,05 ídem íd. de 2.000.

Art. 2.º Del importe total de las indemnizaciones que en cada caso se devenguen, percibirá el 10 por 100 el Jefe del distrito, el 80 por 100 el funcionario ó funcionarios que practiquen la operación, y el 10 por 100 el Guarda Mayor ó Sobreguarda que asista á ella.

Cuando asistan el Jefe del distrito y un Ingeniero subalterno ó un ayudante, del 80 por 100 percibirá aquél el 48, y éste el 32 por 100; y respectivamente, se hará igual distribución

nombramiento recaiga en Maestro; las que lo deseen deberán hacer esta manifestación.

Este concurso se resolverá con arreglo á lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Abril del año de 1903.

Se llama la atención de los señores Maestros y Maestras de 1.ª enseñanza sobre el caso 3.º de la Real orden de 15 de Octubre de 1902, que dice: «Que los Maestros que acudan al concurso único dirijan instancia á los Rectorados del Distrito Universitario á que correspondan las vacantes, manifestando el orden con que á éstas prefieren y designando cuáles son los concursos de la misma época en que toman parte.»

Lo que con aprobación del Sr. Rector hago público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Logroño 1.º de Febrero de 1909.—El Jefe de la Sección, Román Zuazo.—Febrero 3-909.—Aprobado.—El Rector, Dr. Hipólito Casas.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR

FIESTA DEL ARBOL

277

Recibidos por esta Junta los oficios de los Alcaldes de los pueblos que de conformidad á lo prevenido por esta Corporación en la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 5, correspondiente al día 8 del finado mes de Enero, han solicitado de la misma árboles para celebrar la «Fiesta del Arbol» en los respectivos Municipios; se acuerda publicar la relación comprensiva de los adjudicados á cada uno de ellos, según á continuación se expresa

PUEBLOS	CLASES DE ÁRBOLES				
	Chopos lombardos	Fresnos	Castaños de Indias	Chopos negros	Avellanos
San Asensio	400	"	50	50	25
Muro de Cameros	100	"	10	"	"
El Basillo	35	"	20	"	"
Villamediana	250	"	"	"	"
Treviana	100	"	"	"	"
San Millán de la Cogolla	100	"	24	"	20
Cañas	50	"	"	"	"
Cuzcurrita	200	"	"	"	"
Torreilla de Cameros	200	"	"	"	"
Anguciana	200	"	"	"	"
Muro de Aguas	150	"	50	"	"
Ollauri	60	40	60	34	6
Arenzana de Abajo	60	"	"	"	"
Nájera	"	"	"	200	"
Alberite	95	"	"	"	"
Cenicero	147	"	153	"	"
Luezas	100	"	"	"	"
Nalda	150	"	30	"	"
Cenzano	24	6	3	3	"
Brieva	20	"	"	20	"
Ajamil	60	"	20	"	"
Casalarreina	150	"	"	"	"
Estollo	200	"	"	"	"
Castañares de Rioja	80	"	60	40	10
Viguera	300	"	"	"	"
Cabezón de Cameros	100	"	"	"	"

Desde el 15 al 25 del corriente podrán, pues, los expresados Municipios, mandar á recoger los árboles señalados á cada uno de ellos, y los delegados al efecto, que tendrán que acreditar su condición de tales con el oficio correspondiente, deberán proveerse antes de presentarse en los viveros, del volante que para tal objeto se les facilitará en las oficinas de la Jefatura de Montes de esta capital, Muro de Cervantes, núm. 1, piso 3.º Los pueblos que opten porque sea el personal de los viveros el encargado del arranque de los plantones, comunicarán á aquellas oficinas con la antelación debida el día laborable que se presentarán á recogerlos, debiendo advertir que la cantidad importe de aquél, á razón de cinco céntimos de peseta por pie arrancado, deberán hacerla efectiva en el momento de la entrega.

Por último, en consideración á quedar disponibles aun 2669 chopos lombardos, 1054 fresnos, 153 chopos negros y 39 avellanos, se concede un nuevo y último plazo de ocho días, á contar desde la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL, para que los Municipios que no hubieran pedido árboles ó los que habiéndolo ya hecho desearan más, lo soliciten de esta Junta, quien procederá á la distribución de aquéllos en la forma determinada en la circular de 8 del finado Enero.

Logroño 9 de Febrero de 1909.—El Gobernador Presidente, Fernando G. Reguera.

Administración de Hacienda

Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería

CIRCULAR

No habiendo podido dar principio la cobranza del primer trimestre de las contribuciones rústica y urbana el día 1.º del corriente mes, señalado por la Instrucción vigente para llevarla á efecto, á causa de no haber presentado los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, los repartimientos de los cupos sobre riqueza rústica y urbana, ó porque habiéndolos presentado no han merecido la aprobación por defectos observados en los mismos, así como por la falta de las matrices llenas de recibos talonarios; el Sr. Delegado de Hacienda, conformándose con lo propuesto por esta Administración, ha acordado en providencia fecha de hoy, conminar á los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial con la responsabilidad al pago del primer trimestre, que señala el art. 81 del Reglamento fecha 30 de Septiembre de 1885, si para el día 15 del corriente mes no puede abrirse por los Recaudadores la cobranza de la contribución.

Al hacerlo saber por medio de la presente circular, esta Administración espera que las indicadas Corporaciones no darán lugar á que se hagan efectivas las responsabilidades, con que desde luego quedan conminadas, y que se emplearán irremisiblemente el día 16 del mes actual contra los que persistan en tan injustificada morosidad.

Logroño 8 de Febrero de 1909. El Administrador, P. L. Francisco Alamán.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Pueblos á que se refiere la anterior circular

	IMPORTE del trimestre
	Pesetas Cts.
Agoncillo	6263 38
Arnedo	11862 50
Carbonera	371 34
Cárdenas	713 15
Castroviejo	581 87
Fonzaleche	2698 14
Galilea	1819 57
Hormilla	3596 17
Hormilleja	1091 37
Jubera	4409 67
Larriba	838 64
Leza de río Leza	1075 49
Navajún	572 20
Pinillos	262 05
Ribafrecha	3847 56
San Asensio	10721 04
Sojuela	1191 19
Torremontalvo	1317 12
Uruñuela	1592 24
Ventosa	1361 38
Villarroya	651 16
Viniegra de Abajo	678 72

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Arnedillo

274

Concejales

- Don Jorge Pérez Lázaro
- " Cándido Marrodán
- " José del Pozo González
- " Jacinto Sáenz de la Cámara
- " Luis Marrodán Lázaro
- " Antonio del Pozo
- " Basilio Pérez
- " Tomás Vizmanos

Mayores Contribuyentes

- Don Agapito Benito
- " Aquilino Pérez
- " José Pozo é Iñigo
- " Luis Pozo é Iñiguez
- " Román García
- " Jerónimo Pozo Iñiguez
- " José Burgos Mazo
- " Santiago González Pozo
- " Pedro Calvo y Peña
- " Juan Arpón Lázaro
- " Clemente Pérez
- " Francisco Sáenz
- " Pedro García Pozo
- " Manuel Pérez Pozo
- " Ecequiel Marrodán
- " Pascual Mazo
- " Pío Peña Manso
- " Francisco Peña Moreno
- " Rufo Iñigo Lázaro
- " Ignacio Garrido Calvo
- " Eugenio Calvo
- " Joaquín López
- " Fermín Moreno
- " José Calvo Herce
- " Domingo Ruiz
- " Cándido del Pozo
- " Venancio González
- " Guillermo Marrodán
- " Agustín Peña Benito
- " Santiago López Ibáñez
- " Cesáreo López
- " Basilio Caro Gil
- " Lorenzo Fuentes Moreno
- " José María Lázaro
- " Manuel Concepción Marrodán
- " Vicente Moreno Peña

Enciso

273

Concejales

- Don Antonio Fernández Pérez
- " Félix Martínez Gutiérrez
- " Baldomero Gutiérrez Córdova
- " Matías Santos Ruiz
- " Félix Morales Sáenz
- " Melecio Martínez Gutiérrez
- " Jenaro Salas Santos
- " Antonio García Sanz
- Mayores Contribuyentes
- Don Santiago Quemada Zapatero
- " Juan José Gutiérrez Torre
- " Vicente Martínez Sánchez
- " Leandro Munilla Calleja

- Don Tomás Mazo Benito
- » Doroteo Fernández Fernández
 - » Alberto Fernández Pérez
 - » Luis Miguel Fernández
 - » Matias Mazo Fernández
 - » Fructuoso Fernández Martínez
 - » Luis Hernández Jiménez
 - » Ramón S. Ildelfonso Yeregui
 - » Lucas Gutiérrez Pérez
 - » Pedro Fuente Benito
 - » Nicolás Sánchez Benito
 - » Aquilino Domínguez Domínguez
 - » Francisco Sáenz Pascual
 - » Pablo Fernández Jiménez
 - » Patrio Sánchez Benito
 - » Gregorio Mazo Benito
 - » Ambrosio Jiménez Ochoa
 - » Martín Benito Pascual
 - » Florencio Martínez Cuadra
 - » Segundo de Córdova García
 - » León Pablo Morales
 - » Juan Fernández Sánchez
 - » Pedro Cenicero Cuadra
 - » José Martínez Blázquez
 - » Manuel Domínguez Quemada
 - » Alejo Martínez Benito
 - » Carlos Ochoa Benito
 - » Benito Ruiz Quemada
 - » Lucas García Zalabardo
 - » Román Sáenz Rubio
 - » Dionisio Alonso Collado
 - » Ignacio Domínguez Garrido

Villar de Torre

268

Concejales

- Don Juan Merino Rubio
- » Esteban Alonso García
 - » Ambrosio Villar Martínez
 - » Cesilio Matute Azofra
 - » José Rubio Merino
 - » Luis Martínez Azofra

Mayores contribuyentes

- Don Florencio del Pozo Merino
- » Rudesindo del Pozo Ruiz
 - » Eusebio Gómez Ortuzar
 - » Angel García Azofra
 - » Marcelino Gómez Ortuzar
 - » Benito del Pozo Merino
 - » Lorenzo Gómez Ortuzar
 - » Martín Salaverri Martínez
 - » Lorenzo Rubio Peña
 - » Julián Herreros San Martín
 - » Domingo Merino García
 - » Gonzalo del Pozo Ruiz
 - » Rufino Sugasti Blanco
 - » Mateo Blanco Navarro
 - » Victoriano Castaños Arregui
 - » Castor Rubio Villar
 - » Martín Merino Rubio
 - » Salustiano Rubio Fernández
 - » Domingo Valgañón Armero
 - » Gervasio Merino Burgos
 - » Justo Merino Burgos
 - » Julián del Pozo Ruiz
 - » Andrés Rubio Tovías
 - » Eusebio del Pozo Ruiz

Badarán

272

Concejales

- Don Juan Martínez Escudero
- » Agapito Martínez Larrea
 - » Santos Larrea López

Mayores Contribuyentes

- Don Juan José García Escudero
- » Gregorio García Martínez
 - » Dionisio Martínez Larrea
 - » Anselmo Martín Baños
 - » Juan Torrecilla Baños
 - » Eusebio Manzanares Larrea
 - » Enrique Olarte Baños
 - » Bonifacio Lozano Martínez
 - » Timoteo Torrecilla Baños
 - » Pedro Martínez Uruñuela
 - » Timoteo Torrecilla Lozano
 - » Gregorio Olarte Cañas
 - » Vicente Lozano Rodríguez
 - » Benito Martínez Larrea (mayor)
 - » José Torrecilla Baños
 - » Pío García Pérez Caballero
 - » Telesforo Medrano Segura
 - » Felipe Olarte Cañas
 - » Manuel López Martínez
 - » Luis Fernández Carcedo
 - » Braulio Terrero Urizar
 - » Angel Baños Terrero
 - » Policarpo López Martínez
 - » Manuel Fernández Lozano
 - » Andrés Lozano Martínez
 - » Facundo Terrero Urizar
 - » Felipe Novoa Cadarso
 - » Donato Olarte Baños
 - » Francisco Martín Martínez
 - » Joaquín Lozano Martínez
 - » Domingo Torrecilla Lozano
 - » Benito Martínez Larrea (menor)
 - » Antonio Martínez y Martínez
 - » Manuel Martínez Urizar
 - » Mateo Torrecilla Lerena
 - » Antonio Marcos Olarte

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

Villanueva de Cameros

718

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, durante el año de 1906.

Sesión del día 1.º de Enero

Constitución del Ayuntamiento por los Sres. D. Cipriano Sáenz, D. Victoriano Río, D. Sergio Lafuente, don Angel Gómez y D. Valentín García, con designación de cargos.

Sesión del día 2

Se aprobó el acta anterior, procediéndose al nombramiento de las Juntas administrativas de los agregados Aldeanueva y El Hoyo, dictándose un bando de buen gobierno, en el cual se consignan las responsabilidades que deben exigirse á los contraventores de las disposiciones que contiene.

El día 7 se aprobó el acta anterior, y se dió cuenta de la correspondencia oficial, acordando su cumplimiento.

Sesión del día 17 de Febrero

Se aprobó el acta anterior, y se dió cuenta de los asuntos despachados.

Se propuso la terna para el nombramiento de la Junta pericial, acordando hacer la petición de aprovecha-

mientos para el presente año forestal, y se determinó el cargo que cada individuo de la Corporación ha de ejercer en los distintos ramos de administración.

Sesión del día 13 de Marzo

Se aprobó el acta anterior, y se dió cuenta de la correspondencia oficial, acordando por unanimidad admitir la dimisión que del cargo de Secretario municipal presenta Don Martín Martínez, fundada en motivos de falta de salud.

Sesión del día 19 de Abril

Aprobada que fué el acta anterior, se nombró Secretario de este Ayuntamiento á D. Eloy Enguita y Ortega, en cuyo acto se le dió la oportuna posesión.

El día 20 se aprobó la anterior y se dió cuenta de la correspondencia oficial, acordando su cumplimiento.

Sesión del día 28

Se desestimó por falta de reintegro la solicitud promovida por varios vecinos, impugnando el proyecto de D. Florentino Pérez, relativo á la construcción de una casa que de nueva planta trata éste de edificar.

Sesión del día 5 de Mayo

Después de aprobada la anterior y de darse cuenta de la correspondencia oficial, se acordó cumplimentar las disposiciones que contiene.

Se acuerda comisionar á D. Eloy Enguita y D. Sergio Lafuente, para que en la Capital gestionen varios asuntos de interés para el Municipio.

Sesión del día 12

Se acuerda solicitar de la Jefatura de Montes, con destino á todo aprovechamiento, los 80 estéreos de leña sobrantes de la corta, cuyo reconocimiento final tuvo lugar en 20 de Abril último.

El día 19 no se celebró sesión por falta de número de Concejales.

Sesión del día 26

Se concedió socorro de medio kilo de carne diario á varios enfermos pobres.

Se acuerda realizar los trabajos debidos para el nombramiento de la Junta de Sanidad, Instrucción primaria y de accidentes del trabajo por no estar constituidas.

Sesión del día 15

Se dió posesión del cargo de Concejal interinamente nombrado por el Sr. Gobernador, á D. Silverio Fraile, y provisionalmente queda éste elegido Interventor.

Se acuerda el pago de una comisión, y que se interesa del Sr. Ingeniero Jefe de Montes se saquen á pública subasta los despojos de las hayas que le fueron concedidas á don Matías García.

Sesión del día 22

Se informa favorablemente la solicitud promovida por D. Florentino

Pérez, á fin de que se le conceda autorización para reparar la casa de su pertenencia contigua á la carretera, edificar un cobertizo y cuanto dicho interesado pretende.

Sesión del día 29

Se acuerda que por cuantos medios legales estén al alcance, se proceda á hacer efectivos los descubiertos que por varios conceptos adeudan á la villa algunos vecinos.

Junta municipal

Sesión del día 20 de Abril

Quedó constituida la Junta municipal, de cuyo requisito carecía.

Sesión del día 13 de Junio

Se acordó que para formalizar las cuentas del año 1905 se convoque al Ayuntamiento y asociados para el 17 del actual, á las ocho.

Por unanimidad, se acuerda elevar á 875 pesetas el sueldo del actual Secretario, en vista de sus buenos servicios y mientras dicho funcionario permanezca en esta localidad, sin que en ningún tiempo pueda rabajarse, á no ser por incumplimiento de su deber.

Sesión del día 7 de Octubre

Se discutió y aprobó el presupuesto municipal ordinario formado para 1907; tomándose, entre otros, algunos acuerdos relativos á Policía rural.

Sesión del día 17

Se acordó hacer efectivo el encabezamiento de consumos en el próximo año, por el medio de administración municipal, á cuyo efecto se formuló la tarifa de las especies sujetas á dicho impuesto.

Sesión del día 22

Se trató de las bases necesarias para el aprovechamiento de montañera.

Seguidamente se confirmó la consignación en el presupuesto de 1907 de las 1062 pesetas para sostenimiento del Maestro de primera enseñanza, desestimando algunas proposiciones hechas para que se le aumentara la dotación.

Fueron aprobadas las cuentas generales del año 1905, y la Corporación trata de eliminarse de toda responsabilidad en cuanto afecta á las cuentas rendidas desde el año 1890 hasta fin del ejercicio de 1904 inclusives, y que de su resultado sean directamente responsables los ordenadores de pagos respectivos, no obstante el solicitar del Sr. Gobernador, cuando sea oportuno, el envío de un delegado especial, para lo cual queda autorizado el Sr. Presidente.

El extracto precedente fué aprobado en sesión del 12 de Enero último, acordando remitirlo á la Superioridad, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Villanueva de Cameros 28 de Febrero de 1907.—El Secretario, Eloy Enguita.—El Alcalde, Victoriano Río.